

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
02 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-37/2024
20:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buenas noches, siendo las veintiún horas con nueve minutos del jueves dos de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. Presente. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-049/2024**, promovido por el Partido Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-043/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-051/2024, TEEM-JDC-052/2024 y TEEM-JDC-059/2024**

Acumulados, promovidos por José Guadalupe Cortés Acosta e Iván Abdiel Rizo Téllez, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-038/2024**, promovido por Juan Carlos Gamiño Ávalos, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-046/2024**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-022/2024**, promovido por Rubén Suárez Bernal. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-052/2024** y **TEEM-RAP-057/2024** **Acumulados**, promovidos por los Partidos Movimiento Ciudadano y MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2024**, promovido por Giselle García Ibarra, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-049/2024**, promovido por Dulce María Soto Núñez, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

DÉCIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-035/2024**, promovido por el Partido Político Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

DÉCIMO PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2024**, promovido por Alejandro Rico Ayala y Gerardo Isaías Fernández Hernández, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-055/2024**, promovido por Rubén Padilla Soto, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado esta a su consideración la Propuesta del orden del día ¿alguna intervención?, al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada presidenta se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-049/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Miriam Lilian Martínez González, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MIRIAM LILIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por el partido MÁS MICHOACÁN en contra del acuerdo IEM-CG-151/2024 por el que se declara la improcedencia del registro de las planillas de los ayuntamientos de Pajacuarán y Tarímbaro, aprobado el dieciséis de abril del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo fue ajustado a la normativa electoral aplicable, pues si bien es cierto, el apelante en su escrito inicial de demanda esencialmente, considera que el IEM con la negativa del registro de las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán y de Tarímbaro, transgrede de forma grave el derecho humano de garantía de audiencia, del debido proceso, de tutela judicial efectiva y el derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, ya que no se reconoció la solicitud de registro de las planillas realizada en los sistemas que para tal efecto se habilitaron, pues eso manifestaba, en su concepto, su intención de registrarlas, lo que indica que no fue exhaustivo y congruente, vulnerando los principios rectores de la función electoral. -----

Sin embargo, en autos obran constancias que contrario a lo sostenido por el apelante, éste no agotó las etapas para manifestar el registro de las planillas de los ayuntamientos de Pajacuarán y de Tarímbaro, ya que de las pruebas únicamente se puede evidenciar que se ingresaron los datos a los sistemas de registro, de la planilla de Pajacuarán de manera completa, sin que ocurriera lo mismo con la planilla de Tarímbaro, además de que estas no fueron presentadas

ante el Instituto Electoral de Michoacán dentro del plazo otorgado, sino que fue hasta el catorce de abril cuando hizo entrega de las mismas. -----

Por lo anterior, es que resultan infundados los agravios hechos valer por el apelante, en consecuencia, lo procedente es confirmar el Acuerdo impugnado. ---

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales. Buenas noches a todas y a todos Magistrada, Magistrado el presente asunto se trata de la misma temática planteada en los en las dos últimas sesiones de este órgano jurisdiccional en relación con el cumplimiento de los requisitos que los partidos políticos satisfacen para el registro de sus candidatos a ayuntamientos en ese sentido mi criterio ha sido que se deben observar las particularidades de cada uno de los asuntos así como analizar el contexto en el que se desarrollaron los hechos para cada caso sobre esa base el criterio particular que he sostenido es que se debe garantizar la garantía de audiencia cuando de forma evidente injustificada no se respeta. En ese orden de ideas, del análisis que mi ponencia ha efectuado sobre la apelación 49 de este año, se advierten condiciones que desde mi perspectiva justifican que la autoridad electoral no haya tenido que requerir o prevenir al Partido Más Michoacán, pues de las pruebas contenidas en el expediente, es posible identificar que el Partido realmente no presentó documentación alguna en relación con los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarímbaro, en efecto en el caso concreto existe un acuse en el que se precisó por la propia autoridad administrativa electoral que el Partido no presentó documento alguno en relación con Pajacuarán y Tarímbaro es decir, el Partido tuvo conocimiento de su inconsistencia desde el mismo momento en que presentó su solicitud de registro, no así en los otros casos en que he votado en contra cuando advierto una violación a la garantía de audiencia. De esta de esta manera aprovecho para precisar; lo siguiente si no se presenta eh solicitud alguna por parte de los partidos políticos mi criterio es que debe ser motivo de que se declare la pérdida del derecho de postulación de los partidos políticos, sin embargo; cuando existe una solicitud de registro dentro del plazo legalmente establecido tal y tal como ha ocurrido en los anteriores asuntos, así lo reconoció expresamente la autoridad administrativa electoral y cuando dicha solicitud se ha presentado el último día del plazo para tal efecto, eso indubitadamente genera una evidente manifestación de la voluntad de postular candidaturas. Cuestión diversa, sí es si a dicha solicitud de registro no se acompañan documentos a los que se adjunte, no sean adecuados o suficiente, para eso precisamente el reglamento de elecciones y los lineamientos de registro prevén la garantía de audiencia por el plazo de 48 horas. Dicho sea de paso el artículo 14 y 29 refieren expresamente que la garantía de audiencia procede cuando se omitió algún registro, existe información faltante o errónea, es decir en ningún sentido establece que si solo se presenta un documento ya no proceda la prevención, sino que este derecho se debe garantizar por el solo hecho de haber presentado una solicitud de postulación dentro del plazo legalmente establecido ahora bien como lo he señalado es decir por las particularidades de este asunto en donde el mismo acuse se le precisó al partido que no había presentado la solicitud, la documentación para los dos Ayuntamientos materia de análisis es que aquí sí comparto el criterio de confirmar el acuerdo de improcedencia de registro pues

reitero tuvo con de sus errores y omisiones desde la presentación de su solicitud al haber haberse hecho constar en el acuse respectivo sería cuanto presidenta. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-151/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. ---*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-043/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.- Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación, interpuesto por el representante propietario del partido político MORENA, contra el acuerdo IEM-CG-131/2024 de catorce de abril, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por la aprobación de la candidatura de Samanta Flores Adame, postulada en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios aducidos por el apelante, ya que el acuerdo impugnado, contrario a la sostenido por MORENA, no vulnera lo previsto en el artículo 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán. -----

Lo anterior, ya que el artículo en cita establece que, dentro de los requisitos establecidos para ser presidente municipal, se encuentra el relativo a no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección. -----

Asimismo, la normativa establece un catálogo de personas a las que les exige separarse de su cargo para poder ser electas a la presidencia municipal, a la sindicatura y a las regidurías, con la finalidad de garantizar el principio de equidad en la contienda, para evitar que quienes sean servidores públicos participen por una candidatura, dispongan de recursos públicos, materiales o humanos, para favorecer sus actividades proselitistas, lo cierto es que, de la citada disposición no se advierte que tal restricción contemple de manera expresa a las diputaciones. - -

Atendiendo a esa lógica, la candidata a la presidencia municipal de Pátzcuaro, Michoacán, no resulta inelegible para ostentar dicha calidad, por el hecho de no haberse separado de su cargo noventa días antes de la elección, toda vez que no se encontraba obligada a cumplir con tal requisito, ya que este no le confiere un poder trascendental susceptible de coaccionar el sufragio de la ciudadanía, puesto que, como ya ha quedado establecido, el cargo que ostenta actualmente no se encuentra dentro del catálogo de personas contemplado en el artículo 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán. - - - - -

Por las razones expuestas, este Tribunal Electoral considera infundados los agravios hechos valer por el Apelante y, en consecuencia, lo procedente es confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo impugnado. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, atendiendo al Proyecto con el tema que corresponde sobre la no separación del cargo sobre todo tratándose de quienes tiene la Representación ante el Poder Legislativo y nada más para hacer referencia que recientemente el Instituto Electoral de Michoacán, en un Acuerdo que fue el IEM-CG/006 del 2024, hizo también ya mediante una consulta sobre un tema similar, que es importante destacarlo, sobre la base de lo que aquí también en la Sentencia, misma que comparto en el sentido y los razonamientos que se han dado, respecto a la situación particular que se da en este tipo de casos y sobre todo, que no es una restricción que desde la Constitución del Estado, no impida precisamente el poder participar y que con ello permita sobre todo, quien sea o que busque un cargo de elección popular distinto, al que tiene de una Diputada o Diputado, a una a un Ayuntamiento, pues no necesariamente tenga que separarse del cargo y en ese sentido, el que considero que es relevante lo aquí expuesto y que desde luego no contraviene tampoco lo que establece el artículo 134 constitucional en su párrafo séptimo y octavo sobre el tema particular del uso de recursos públicos, o bien la promoción personalizada que finalmente se permite en estos casos, y es así que en ese sentido, que en aras precisamente de lo que se ha propuesto es que yo acompañaría el Proyecto con el que se ha dado cuenta sería cuanto Magistrada Presidenta. Magistradas, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones Secretario tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. –

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEM-CG-131/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. ---*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-051/2024, TEEM-JDC-052/2024 y TEEM-JDC-059/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Dolores Velázquez González, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ. – Conforme con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos referidos, promovidos por José Guadalupe Cortés Acosta e Iván Abdiel Rizo Téllez, en contra de los acuerdos IEM-CG-130/2024 e IEM-CG-154/2024, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales se aprobó el registro de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, y el cumplimiento de estos con las acciones afirmativas respectivamente, para el proceso electoral en desarrollo. ---

En primer término, se propone la acumulación de los juicios ciudadanos referidos, en razón de que existe conexidad en la causa, ello para la emisión expedita en su resolución y con la finalidad de evitar el dictado de fallos contradictorios. -----

Ahora bien, respecto de los agravios hecho valer, se propone calificarlos como inoperantes, porque los actores no controvierten de manera frontal los argumentos y razones que se tomaron en consideración por el Consejo General en la aprobación de sus actos y, contrario a ello, se centran en evidenciar cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades en el procedimiento de designación partidista y no por vicios propios. -----

Consecuentemente, ante la inoperancia propuesta, se propone confirmar los acuerdos impugnados en lo que fueron materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su

consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien que desee hacer uso de la voz? Bien, al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. –

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario en consecuencia este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-059/2024 y TEEM-JDC-052/2024 al TEEM-JDC-051/2024.* -----

SEGUNDO. *Se confirman los acuerdos impugnados, en lo que fue materia de impugnación.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-038/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. - Atento a su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-038/2024, promovido por Juan Carlos Gamiño Ávalos, en contra el acuerdo IEM-CG-132/2024 emitido por el Consejo General del IEM, por medio del cual aprobó el registro de Otoniel Sánchez Méndez, como candidato a la presidencia municipal de Madero, Michoacán, por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional. -----

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda del recurso de apelación que nos ocupa, toda vez que se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

En el presente asunto, el apelante quien es candidato a la presidencia Municipal de Madero, Michoacán, postulado por la coalición de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, se queja de que el IEM aprobó el registro como candidato a la presidencia municipal de Madero, Michoacán, de Otoniel Sánchez Méndez, postulado por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, porque, a su

decir, no fue la persona seleccionada en los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional. -----

Atendiendo al requisito procesal de contar con interés jurídico, este tiene por objeto asegurar la viabilidad del sistema de administración de justicia, de manera que solo se active ante casos justificados, por lo que dicho interés jurídico se satisface cuando en la demanda se expresa la vulneración concreta de algún derecho sustancial de la parte promovente, quien a su vez expresa la necesidad de que el órgano jurisdiccional competente intervenga para lograr su reparación, empero, de los argumentos esgrimidos por el apelante, no es posible desprender la violación a un derecho político-electoral en su perjuicio, porque a decir del apelante, el candidato no fue electo en los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que atendiendo a lo expresado por el apelante, este órgano jurisdiccional no podría dictar una resolución que tuviera como efecto confirmar, modificar o revocar el acto reclamado. -----

Por lo anterior, se determina que el apelante carece de interés jurídico para promover el medio de impugnación, por lo cual se desecha de plano la demanda del recurso de apelación que nos ocupa. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien que desee hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación TEEM-RAP-038/2024.* -----

En atención al quinto punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-046/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado recurso de apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-137/2024, en específico, la aprobación del registro de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, como candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro, Michoacán. -----

En el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado al resultar infundados los agravios hechos valer por los apelantes, consistentes en que el candidato registrado no acreditó haberse separado de la militancia de los partidos políticos que los postularon en el pasado proceso electoral. -----

Sin embargo, en autos quedó acreditado que el candidato registrado cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de la materia para ser postulado como candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en la modalidad de elección consecutiva. -----

Lo anterior, luego de una interpretación de la regla prevista en el artículo 115 fracción I párrafo segundo de la Constitución Federal, que reconoce el derecho a ser votado o votada, y la posibilidad jurídica de hacerlo por una segunda ocasión, y lo protege, sin dejar de atender a la esencia de la prohibición o condicionante, esto es, su garantía se da atendiendo a los límites permitidos por la norma legal, la cual permite la participación de las personas no militantes, como candidatas por un partido político. -----

Por ende, contrario a los aducido por los apelantes, la restricción contenida en la referida norma constitucional, no puede válidamente extenderse a los y las integrantes de los ayuntamientos no militantes, ya que las funciones que realizan no generan ningún vínculo estrecho o equivalente con el partido político que los postuló, de manera que no cabe hablar de una equiparación a una militancia. ----

Aunado a ello, toma relevancia el principio procesal de buena fe en el actuar del candidato registrado, ya que en el "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva" precisó el periodo en el cual fue electo en el proceso electoral 2021-2024, sin que en ningún momento haya mentido respecto a su solicitud, aunado a que no obra en el expediente constancia con la cual se acredite lo contrario, además de que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. -----

Por lo anterior, es que resulta aplicable al caso, el principio pro persona establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, que refiere que cuando la autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, lo que ocurre en el presente caso, y con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales del candidato registrado, es que este Tribunal considera que su registro es apegado a derecho. -----

Por consiguiente y al resultar infundados los agravios es que se proponga confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Presidenta Yurisha Andade Morales. Estime oportuno intervenir en el presente asunto, porque considero que el tema que se aborda en el Proyecto resulta relevante en el actual Proceso Electoral, como fue citado en la cuenta se trata de una postulación al cargo de Presidente Municipal por la vía de elección consecutiva, con la peculiaridad de que el candidato en controversia, ahora contiende por un Instituto Político diverso al que lo postuló en el proceso electoral 2020-2021, sobre el tema hay que recordar que la Reforma en materia de reelección fue aprobada en el año 2014, por lo que únicamente ha sido implementada en los Procesos Electorales de 2017, 2018 y 2020-2021, lo que ha provocado que los Tribunales Electorales emitamos resoluciones paralelas a la realidad jurídica, en la implementación de este derecho a los actores políticos, es decir, caso a caso hemos transitado por el análisis coyuntural de la materia de impugnación, para garantizar el correcto uso del derecho a contender por elección consecutiva, garantizando en todo momento el principio de equidad de la contienda. De ahí que el asunto que amablemente pone a consideración de este Pleno la Magistrada Ponente, desde mi perspectiva amerita un análisis más profundo sobre las libertades y restricciones del derecho a reelegirse. En ese sentido, adelanto que votaré a favor del presente Proyecto, porque si bien contiene precisiones que atienden a la valoración probatoria desahogada en autos, considero que lo trascendente es que atiende a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración 322/2021, en el sentido de realizar una diferenciación relacionada a las postulaciones consecutivas, de Servidores Públicos de Órganos Legislativos sobre los Presidentes Municipales. Criterio el cual sostiene en esencia que los Diputados y Senadores tienen un vínculo directo y constante en el ejercicio de su cargo, con el partido al cual pertenecen en el grupo parlamentario respectivo, por lo que a ellos les es exigible tajantemente renunciar o desvincularse del partido, hasta antes de la mitad del periodo de su ejercicio legislativo de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal. Cuestión contraria acontece con los candidatos a Presidentes Municipales, la Sala Superior estimó que, mientras que los Órganos Legislativos fomentan la discusión de diferentes ideologías, con el fin de obtener mejores resultados, mediante la deliberación la estructura normativa de los Ayuntamientos, favorece la gestión de políticas públicas y la gobernabilidad de los municipios. De tal forma, que al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actual de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, los y las integrantes no militantes de los municipios no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló, de esta manera se advierte que en el caso de munícipes la interpretación de la norma, debe hacerse en el sentido de considerar a las restricciones de forma limitativa, dado que el cargo que realizan los y las integrantes de los Ayuntamientos, no podría de ninguna forma generar equivalencia alguna, con la calidad de la militancia. En consecuencia, al observar este tipo de estimaciones en el Proyecto en análisis es que me llevan a la emisión favorable del sentido de mi voto, sería cuanto gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-137/2024, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-022/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Se da cuenta con el proyecto de la sentencia del incidente previamente identificado, promovido por Rubén Suárez Bernal, a fin de controvertir la omisión que le atribuye a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, de dar cumplimiento a lo instruido por este órgano jurisdiccional en el acuerdo de reencauzamiento de veinte de marzo, emitido dentro del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-022/2024. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone calificar como infundado el incidente promovido, en atención a que se encuentra demostrado en autos que, a la fecha, la citada comisión ya emitió los actos ordenados en el acuerdo de reencauzamiento, en atención a que, mediante escrito de diecinueve de abril, remitió a este órgano jurisdiccional las constancias de la determinación emitida el diecisiete de ese mismo mes por esa instancia partidaria, en el medio de impugnación formado con motivo de la demanda del actor. -----

Resolución que fue hecha del conocimiento del incidentista mediante notificación por correo electrónico practicada el dieciocho siguiente por la persona habilitada para tal efecto, circunstancia que fue reconocida por éste, mediante escrito de diecinueve de abril, razón por la cual, se propone tener por cumplido el acuerdo de reencauzamiento emitido. -----

No obstante, al encontrarse demostrado que la Comisión de Conciliación excedió los plazos establecidos en el acuerdo de reencauzamiento para la materialización de los actos ordenados, la ponencia propone se conmine a la misma para que, en

lo sucesivo, acate las determinaciones de este Tribunal Electoral, en los términos y plazos que se establezcan. -----
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario en consecuencia este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Es infundado el incidente de incumplimiento del acuerdo de reencauzamiento promovido dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-022/2024. -----*

***SEGUNDO.** Se conmina a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, acate las determinaciones de este Tribunal Electoral del Estado, en los términos y plazos que se establezcan. -----*

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-052/2024 y TEEM-RAP-057/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación señalados, promovidos por las representaciones de Movimiento Ciudadano y MORENA, en contra del Acuerdo IEM-154/2024, mediante el cual se aprobó como integrante de la planilla por el PRD a Ulises Romero Hernández como primer regidor en el municipio de Zitácuaro. -----

En el proyecto se propone acumular los recursos de apelación y desecharlos al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la parte actora prevista en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral. --

Lo anterior es así, debido a que quienes promueven los presentes recursos no se ubican dentro de los supuestos previstos en el artículo 15, fracción I, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que no ostentan la representación formalmente ante el Consejo General, autoridad responsable que emitió el acuerdo que controvierten. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias. Tal como lo expuse desde la Sesión inmediata anterior, mi criterio en estos asuntos como el que ahora presenta su Proyecto cuando existió la manifestación de la voluntad para postular candidaturas en los Ayuntamientos y que de la revisión la autoridad administrativa electoral, detecte omisiones faltantes o inconsistencias en los requisitos correspondientes, está obligada a realizar un requerimiento o prevención por el plazo de 48 horas a los Partidos Políticos, así se establece tanto en los Lineamientos de Registro, como en el Reglamento de Elecciones. Por tal motivo, lo trascendente en el presente asunto es que. Permítame, no una disculpa Presidenta, no es mi participación en este asunto gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – No se preocupe Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se acumula el recurso de apelación TEEM-RAP-057/2024 al TEEM-RAP-052/2024, ordenando integrar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.* -----

SEGUNDO. *Se desechan de plano los recursos de apelación.* -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo



Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. -
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del juicio referido, promovido por una ciudadana, por propio derecho, quien se autoadscribe como integrante de la comunidad LGBTIAQ+, en contra del acuerdo IEM-CG-130/2024, que declaró la procedencia de las candidaturas a Ayuntamientos presentadas por la coalición Sigamos haciendo historia en Michoacán. -----

En principio, la actora solicita que el asunto que nos ocupa se acumule al diverso TEEM-JDC-039/2024, ya que se impugnan los mismos actos y se trata de las mismas autoridades; sin embargo, se propone declarar improcedente su petición, dado que el mencionado juicio ya fue resuelto por este Tribunal. -----

De igual forma, en el proyecto se propone realizar una precisión de acto impugnado y autoridad responsable, porque si bien es cierto, la actora señala como responsable a MORENA, por no registrarla como regidora para Zamora, Michoacán, igual de cierto resulta que el acto impugnado fue emitido por el Consejo General del IEM. -----

Por otro lado, se propone calificar como infundados los agravios, en atención a que la actora pierde de vista que, al celebrarse el convenio de coalición, Zamora quedó siglado para el Partido del Trabajo, lo que sustituye cualquier proceso interno de selección previo a él. -----

Aunado a ello, porque no le asiste la razón respecto a que MORENA no cumplió con las acciones afirmativas, pues Zamora no fue de los ayuntamientos propuestos para dichas acciones. -----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-130/2024, en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-049/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 49 de este año, promovido por Dulce María Soto Núñez, en su carácter de aspirante a candidata a presidenta municipal del ayuntamiento de la Huacana, Michoacán, por MORENA, quien aduce una vulneración a su derecho político electoral de ser votada por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA y del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior, al haber existido irregularidades tanto en el proceso interno en el que participó, así como en la aprobación del registro de la candidata que encabeza la planilla de La Huacana, Michoacán. -----

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer por la actora, en cuanto a que existieron irregularidades relacionadas con el proceso interno del partido político MORENA respecto a la selección de candidaturas a la presidencia municipal del ayuntamiento, lo anterior, toda vez que, derivado del convenio de coalición que suscribieron los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" el municipio en el que la actora pretende contender como candidata a la presidencia municipal le correspondió al Partido del Trabajo y no al partido Morena. -----

Por otra parte, se propone declarar infundado por una parte e inoperante por otra el agravio planteado por la Actora en contra del acuerdo IEM-CG-130/2024, emitido por el Consejo General, por el que se aprobaron las candidaturas a ayuntamientos de la Coalición, en específico, respecto de la candidatura a la presidencia municipal del ayuntamiento, de quien aduce no cumple con uno de los requisitos de elegibilidad al no haberse separado de su cargo de contralora municipal de manera oportuna. -----

Lo anterior, toda vez que, este Tribunal considera que no es necesario que la contralora de un municipio se aparte de su cargo para contender a una presidencia municipal, asimismo, la jurisdicción en donde ejerció el cargo es distinta a donde pretende ser electa y, además, de las constancias que obran en el expediente quedó acreditado que la candidata sí se separó de su cargo oportunamente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara oficiosamente el salto de instancia en el presente asunto.* -----

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la vulneración al derecho político electoral de la actora de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo.* --

***TERCERO.** Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.* -----

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-035/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 35 de este año, promovido por el Partido Más Michoacán, en contra del acuerdo IEM-CG-103/2024, a través del cual, el Instituto Electoral de Michoacán declaró improcedente el registro de la planilla que postuló para integrar el ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. -----

Al respecto, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado, porque se acreditó que el Instituto Electoral de Michoacán omitió requerir al partido apelante, a fin de garantizar el principio de garantía de audiencia, máxime que se demuestra que existió una manifestación de la voluntad para postular candidaturas y que la solicitud de registro se presentó dentro del plazo legalmente establecido. -----

Desde la perspectiva de la ponencia, independientemente del grado o tipo de inconsistencias que el IEM detecte en la documentación de las solicitudes de registros de candidaturas que presenten los partidos políticos, tiene la obligación de informarles, mediante requerimiento o prevención, las faltas u omisiones halladas en la revisión de la documentación entregada para el registro de las candidaturas. -----

Por ello, se propone adoptar el criterio de garantizar la garantía de audiencia, a fin de asegurar, en todos los casos, una actuación de la autoridad conforme con la Constitución General y los tratados internacionales tendente a promover, respetar, proteger y garantizar, en este caso, el derecho humano a ser elegido para un

cargo de elección popular; máxime que en la normativa electoral de Michoacán, no se prevé sanción o consecuencia jurídica para el caso de que se otorgue la garantía de audiencia fuera del período para solicitar el registro de las candidaturas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está su consideración Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Si Magistrada Camacho.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Tal como lo expuse desde la Sesión inmediata anterior, mi criterio en estos asuntos como el que ahora presento el Proyecto, cuando existió la manifestación de la voluntad para postular candidaturas en los Ayuntamientos y que de la revisión eh la autoridad administrativa electoral detecte omisiones faltantes o inconsistencias en los requisitos correspondientes, está obligada a está obligada a realizar un requerimiento prevenir por el plazo de 48 horas, a los Partidos Políticos, así se establece tanto en los Lineamientos de Registro, como en el Reglamento de Elecciones. Por tal motivo, lo trascendente en el presente asunto, es que el cuatro de abril último día para solicitar registro, el partido lo presentó, es decir existió una manifestación de la voluntad para postular, por ello, ante una evidente falta u omisión de presentar la documentación correcta, la autoridad administrativa electoral debió requerir, a fin de garantizar la garantía de audiencia, por el término de 48 horas, de ahí que proponga revocar el Acuerdo impugnado, sería cuanto Magistrada Presidenta. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más? Si me lo permiten, con el debido respeto a la Magistrada Ponente, en esta ocasión no acompaño el sentido del Proyecto, ya que el Pleno de este Tribunal Electoral ha adoptado un criterio respecto a que el Instituto Electoral de Michoacán no se encuentra obligado a formular requerimientos a algún partido político que pretenda postular candidaturas, cuando no presenten documentación alguna, con la que se advierta la intención de registrarlas, pues en el presente asunto, como los ya resueltos con antelación, el partido político que pretenda registrar debe cumplir mínimamente con lo establecido por la normatividad aplicable como lo son, los formatos que deberá presentar, tanto impresos y firmados y adjuntar toda la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas. Por lo que establecer que, el Instituto Electoral de Michoacán realice requerimientos en estos casos, como se propone en el Proyecto, implicaría modificar la reglas del Proceso Electoral y de registros previamente aprobadas, lo que pudiera originar un fraude a las reglas del Proceso Electoral y dejar abierta la opción para que cualquier partido político, pueda beneficiarse dolosamente, al no presentar ninguna documentación mínima, que advierta la intención de registrar y el Instituto Electoral esté obligado a requerirlo. Por lo anterior, al aprobar el Proyecto en los términos planteados, sería ir en contra de lo ya determinado por el Pleno de este órgano jurisdiccional. Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. De igual manera, en esta ocasión me apartaría del sentido que amablemente nos ponía consideración la Magistrada Ponente y no compartiría el fondo del Proyecto de declarar fundado el agravio y en consecuencia, revocar el Acuerdo impugnado por las siguientes consideraciones. En primer término, en la planilla de Municipio de Zacapu, no hay ninguna circunstancia especial que amerite abandonar los

criterios sostenidos en la Sesión pasada del 29 de abril en los Juicios de la Ciudadanía 66, 67, 69 y 71 del 2024. Lo anterior, porque en el presente Recurso no hubo inconsistencias, si no en todo caso omisiones, puesto que solamente se presentó por el Partido Político ante el IEM el anexo 2.2.2, el cual únicamente contiene los nombres de quienes integran la Planilla de Mayoría Relativa, propietario y suplente respectivamente, para el Ayuntamiento de Zacapu y copia de las credenciales de elector, de las cuales se observó que doce de los integrantes tienen su domicilio en Puruándiro y otra en Irapuato Guanajuato. Por lo que, de cambiar el criterio ordenar al Instituto Electoral, que haga la prevención implicaría modificar las reglas de participación en el Proceso Electoral, aprobadas y conocidas por todos los Partidos Políticos y conforme lo previsto en el Lineamiento Octavo del Registro de Candidaturas, así como de los requisitos previstos con constitucionalmente, los cuales no podríamos desatender. Si cambiáramos esa disposición, que además impactaría por supuesto en el calendario electoral, sería fácticamente imposible hacer las prevenciones, puesto que, en el Proceso Electoral Local en curso, se efectuaron casi 13,000 registros, en las fechas del 21 de marzo al 4 de abril esto es en 15 días, y en el en el plazo de 10 días se aprobaron casi 8,000 registros. De manera que, si pudiéramos dimensionar que de estos 13,000 registros, pues fuera una constante el que los Partidos Políticos, únicamente presentaran un solo formato y no contaran con toda la documentación correspondiente, bueno pues esto sería fácticamente imposible, de subsanar por parte de los Partidos Políticos que además, son instituciones de interés público que están constituidas para garantizar y promover la Participación de la Ciudadanía, pero bueno, sin lugar a duda que conocen, porque no es la primera vez y a pesar de los Partidos Políticos que por primera vez estén participando, todas y todos los participantes conocen o deberían de conocer cuál es el marco jurídico que regula, cuando menos cuáles son los requisitos y Lineamientos aplicables para el Registro de sus Candidaturas. Y si lográramos o si se promoviera este cambio de criterio, lo que estaríamos generando pues es también una promoción del fraude a las reglas del Proceso Electoral aprobadas y que se beneficien del propio dolo, ya que como lo planteé como un ejemplo, si los Partidos Políticos fuera una constante que únicamente exhibieran un solo documento podrían provocar que pues se beneficiarán de su propio dolo e ir pues altergando y alargando también el calendario electoral, ante esta carga injustificada de tener que ir subsanando o incluso sustituyendo a los integrantes de las planillas que en su momento y en su caso decidieran registrar. Por mi parte sería cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Adelante Magistrado Pérez. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas en términos de como ya en su momento atendimos a asuntos que han sido remitidos por la Sala Regional Toluca, a efecto de que entráramos al estudio de casos similares, aunque por distintas razones que en lo particular mi postura, era precisamente en el sentido de asumir sobre todo lo que me menciona la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, que me parece justificado siempre y cuando existieran elementos de prueba, que demostraran que la documentación que corresponde a las candidaturas, fuera entregada antes del cuatro de abril, que fue la fecha límite para el registro de planillas, en el caso de Ayuntamientos. De ahí precisamente es que, se razonar ya factible el poder nosotros, ordenar en su momento el que el Instituto Electoral pudiera haber hecho alguna prevención, pero sobre la documentación que ya estuviera en todo caso, al menos, algún indicio sobre la entrega, que se hubiera hecho en su oportunidad, porque sí es verdad, una cosa es la manifestación de la voluntad a través del

formato de intención de registrar, por parte por parte de los Partidos Políticos y también la solicitud que hacen los propios aspirantes a esas candidaturas. Sin embargo, considero que, en el caso particular, el traer las credenciales de elector, que incluso ya serían hasta distintas, sobre todo para lo que implicaría ante la omisión del del propio Partido Político, es que viene con posterioridad a traer documentos que ya fueron, ahora sí extemporáneos, de acuerdo con lo que se observa del propio expediente. Sin embargo, considero yo que, por razones diversas que es lo que yo planteaba en su oportunidad, era precisamente que cuando menos hubiera o existiera algún elemento como indicio, de que la documentación fuera anterior a esa fecha, al cuatro de abril, claro que habría también oportunidad de hacer esas prevenciones que, incluso se hacen en otros Institutos Electorales del país siempre y cuando desde luego existan evidencias que den que hagan factible que se pudiera en todo caso, poder llegar en el caso particular, efectivamente no considero que llegaría a ese punto, sin embargo, creo que esa tema de la prevención, es factible en su momento, de haber elementos de prueba que permitieran en su caso, poder hacer este requerimiento a los Partidos, a efecto de que cumplieran precisamente, con lo que establecen los Lineamientos de Registro de Candidaturas, de no hacerlo así, prácticamente sería innecesario poder hacer algún requerimiento, al respecto, que como en su momento se pudieran también hacer de la propia ponencia, pero yo creo que aquí ya sería en todo caso, el que de acuerdo a lo que obra en autos no encontraríamos elemento, sobre esos documentos, como puede ser para la declaración patrimonial, la fiscal, sí, o la de intereses, que de acuerdo a los formatos, incluso aparecen marcados cuando se solicitan o se descargan los formatos, pues en la fecha que también este se pueden estos alimentar, conforme a la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y también el CICIF que precisa que es una herramienta que utiliza para el registro de estas candidaturas, desde el Órgano Electoral Local entonces uno sería el INE y otro sería el OPLE, entonces considero que, finalmente bajo las razones que se han dado y sobre todo que en lo particular, yo sería en el razonamiento sobre la base de que sí es, en cada caso particular dependiendo de los elementos probatorios, que obren para efectos de determinar si es necesario o no una prevención. Sería cuanto Magistrada Presidenta y en este caso también, este de manera muy respetuosa a la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, me mantendría en la postura que se asumió en casos similares. Gracias Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones le pido por favor Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Como lo manifesté respetuosamente iría en esta ocasión en contra, gracias. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo a lo que he señalado, en esa ocasión me apartaría del sentido y la propuesta del Proyecto, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – En contra. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue rechazado con tres votos en contra, por parte de la

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y usted, es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario atendiendo a que, en la votación recibida, la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del Proyecto, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, consulto al Secretario ¿qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en turno para realizar el engrose correspondiente? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - La Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando la votación emitida por las Magistraturas en el presente asunto, se somete a consideración de este Pleno el sentido del engrose propuesto por la Magistratura encargada del mismo ¿Magistradas y Magistrado alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De acuerdo con el turno del engrose y a favor en los nuevos términos del Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor del engrose y en contra y pediría que se emitiera mi voto particular por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Secretario disculpe. ¿Sí quedó en contra del engrose? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Si fue por mayoría de votos y con el voto particular que emite usted, en este caso sería en contra su voto y más el voto particular que en este caso sería el Proyecto de engrose, tengo entendido, el Proyecto de la Sentencia más bien, sería cuanto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. ¿Alguna otra intervención? En atención al **décimo primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.
- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-JDC-050/2024, promovido por Alejandro Rico Ayala y Gerardo Isaías Fernández Hernández, por su propio derecho en su calidad de aspirantes a candidatos como regidor propietario y suplente, respectivamente en el municipio de Ecuandureo, Michoacán, en contra del acuerdo IEM-CG-130/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

En el proyecto con el que se da cuenta, se propone lo siguiente: - - - - -

Primeramente, se hace la precisión que la materia de impugnación lo es el acuerdo IEM-CG-130/2024; y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

Por otro lado, se propone declarar improcedente la petición de acumulación del presente juicio ciudadano al diverso juicio TEEM-JDC-037/2024, ya que mediante acuerdo plenario de diecisiete de abril, este Tribunal determinó reencausar la demanda del juicio de referencia a la justicia intrapartidista de MORENA; quien dictó resolución el veintidós de abril, declarando improcedente el recurso de queja promovido por los actores; razón por la cual resulta inconcuso desestimar dicha petición. - - - - -

Asimismo, se propone decretar el sobreseimiento del presente juicio ciudadano por lo que ve al actor Gerardo Isaías Fernández Hernández, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral, relativa a la falta de interés jurídico del actor; al no haber acreditado que participó en el proceso interno de selección del partido MORENA. -

Ahora, en relación con el caso en estudio, se propone calificar de infundados los agravios identificados con los incisos a) y b), al respecto el inconforme se duele que tanto el partido MORENA como la autoridad responsable no registraron su candidatura para participar como regidor propietario en la planilla del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán; cuando fue el único que se registró como perteneciente a la comunidad LGBTIAQ+ en dicho municipio. - - - - -

Si bien se acreditó que el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA emitió una convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas; sin embargo, los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en uso de sus atribuciones suscribieron un convenio de coalición parcial denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTÓRIA EN MICHOACÁN", el cual fue aprobado por el Consejo General del IEM; en dicho convenio se estableció que correspondía a la Comisión Coordinadora de la Coalición, en última instancia elegir a sus candidatos para integrar las planillas de ayuntamientos; de esta forma, las consideraciones contenidas en éste sustituyeron los procedimientos intrapartidarios de selección de candidatos de los partidos que lo suscribieron. - - - - -

Bajo ese contexto, en el convenio de coalición parcial referido y por así convenir a los intereses de los partidos coaligados, se estableció que le correspondía al Partido del Trabajo postular a los candidatos que integrarían la planilla correspondiente al ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, de esta forma, el proceso de selección de candidaturas de ayuntamientos de MORENA,

específicamente en el municipio señalado quedó relevado con el convenio de coalición. -----

Ahora, respecto a lo señalado por la parte actora referente a que tanto el partido MORENA, como el IEM no cumplieron con los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIAQ+, tampoco le asiste la razón, toda vez que en el considerando DÉCIMO QUINTO del acuerdo impugnado, de acuerdo con la fe de erratas visible en la parte final del mismo, quedó asentado que el Consejo General del IEM, se reservaba el pronunciamiento y análisis del cumplimiento de la paridad de género y de las acciones afirmativas, lo anterior derivado de los requerimientos formulados por el Instituto a los partidos políticos. De esta forma una vez que cumplieron con dichos requerimientos, el Consejo General del IEM, emitió el acuerdo IEM-CG-154/2024 de veintiuno de abril, y en el considerando DÉCIMO OCTAVO, relativo al cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIAQ+, tuvo al partido MORENA por cumpliendo con la cuota establecida. -----

Finalmente, en relación con el agravio relativo a que el partido MORENA no cumplió con la convocatoria al no haber llevado a cabo la encuesta, ni dar a conocer los resultados de la misma; lo procedente es calificarlo de inoperante, al no exponerse en el disenso que nos ocupa, argumentos o razones tendentes a refutar frontalmente el acuerdo impugnado. -----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo IEM-CG-130/2024, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver del presente asunto.* -----



SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio ciudadano por lo que ve al actor Gerardo Isaías Fernández Hernández, por falta de interés jurídico. -----

TERCERO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-130/2024, de catorce de abril, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **décimo segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-055/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. --

Doy cuenta con el asunto referido, en donde el actor se inconforma contra órganos de los partidos políticos PRI y PAN, por la omisión de registrarlo ante el IEM como candidato a la presidencia municipal de Hidalgo; y también, en contra del IEM, por el registro aprobado para dicha candidatura. -----

En el proyecto se propone lo siguiente: -----

Una vez superado el per saltum, sobreseer el medio de impugnación, respecto a las omisiones atribuidas al Comité Directivo Estatal y al órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado, del Partido Revolucionario Institucional, por actualizarse causal de notoria improcedencia ante la preclusión del derecho de acción, toda vez que el actor, de manera previa, interpuso una primer demanda contra las mismas omisiones, la cual fue reencauzada por este Tribunal a la justicia partidaria. -----

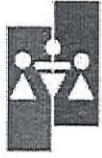
También, sobreseer el medio de impugnación, respecto de las omisiones atribuidas al Comité Directivo Estatal del PAN, por actualizarse causal de notoria improcedencia derivada de la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, porque, en el marco de la candidatura común entre el PAN, PRI y PRD, convenio y modificación, a dicho instituto político no le correspondía la postulación de las candidaturas del ayuntamiento de Hidalgo, de ahí que la pretensión no podría ser alcanzada. -----

Por lo que respecta al acuerdo impugnado aprobado por el IEM, se propone inoperante, porque el actor no combate de forma directa las consideraciones de este. -----

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORLES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se sobresee el medio de impugnación por lo que respecta a las omisiones atribuidas al Comité Directivo Estatal; al órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado, ambos del Partido Revolucionario Institucional y; al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, conforme con lo señalado en la resolución. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IEM-CG-131/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. - - - - -*

Magistradas y Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar, siendo las veintidós horas con veintiocho minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan buen descanso. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

N265mYGszuoxN2tSQnCcZEOrWyEm0M
EihQ31iAY3X14=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

bU+DVYvX7HjqicWpnWNI0bK4fwv4sH
rfSQqI/VRpmk=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

nxv8feW/fpXBtjyxXgEDKZsUhoRFX
7PYdw3kEp5UXw=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SHphIquUm/bnGv+0lqEmGlanudid4f
JNAbrxw+gpAuU=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

g4rwCptLv9Fi3+OgirT1BccW+VFkKQ
UjEX1IDSjYZX8=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dos de mayo dos mil veinticuatro, la cual consta de veintiséis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

